

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL**  
**VEINTICUATRO (2024).**

La señora **ANGEE LORENA OSPINA BUITRAGO**, en causa propia promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el Doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** y el **INSPECTOR DE FOTODETECCIÓN DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, se trata del funcionario que respondió el derecho de petición y el otro como destinatario de este.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **ANGEE LORENA OSPINA BUITRAGO** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con el Doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** y el **INSPECTOR DE FOTODETECCIÓN** de la dependencia.

**2.-CORRER** traslado a la accionada original e integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de

hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.- REQUERIR** a la accionada y a los integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo la copia del expediente contravencional y de cobro coactivo en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la señora ANGEE LORENA OSPINA BUITRAGO, para que en el término de las dos (2) días siguientes, informe si ha procedido con el pago de la multa impuesta por el comparendo referido en la demanda o si ha realizado acuerdo de pago respecto del mismo con la parte accionada.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA